



Ciudad de México, 22 de enero de 2020

Boletín AGN/004/2020

ANEXO 2

Marco legal que posibilita al INAI a autorizar el acceso a información pública reservada o clasificada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 120, fracción IV, y último párrafo. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. --- No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: [...] **IV**. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o [...]. --- Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Artículo 149. El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. --- Para estos efectos, se entenderá por: --- **I**. Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; --- **II**. Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y --- **III**. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley General de Archivos.

Artículo 38, fracción II. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos,





GOBIERNO DE
MÉXICO



que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos: --- **II.** El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso; [...].

